



RESOLUCION No 6299
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución de delegación No. 3691 de mayo 13 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el señor HANS M. WIDHALM, representante Legal de BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A. mediante Radicado 200851797 del 13 de enero de 2008, presentó el formulario único de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la sociedad BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., ubicado en la Ubicado en la Calle 15 No.35-62, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto, da inició el trámite administrativo para el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de ésta entidad, hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 008059 del 12 de marzo de 2009, informó que el día 19 de marzo de 2009, realizó visita técnica al establecimiento en cita, cuya actividad es el mecanizado y tratamiento térmico de piezas de acero, generando vertimientos en el lavado de las piezas, determinando en el acápite de conclusiones entre otros lo siguiente: "*Una vez analizado los antecedentes de la empresa, realizada la visita técnica de inspección y evaluados los radicados remitidos por el industrial, se determina que es viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la empresa BOHLER UDDEHOLM S.A. COLOMBIA S.A.PLANTA, por el término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de ésta providencia.*



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a ésta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, con el propósito de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:
Artículo 80 de la Carta Magna determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Por otro lado, la Resolución No. 3957 de 2009, establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, al tiempo que fija las concentraciones o estándares para su vertido, norma que debe tenerse en cuenta al momento de efectuar la caracterización de los vertimientos.

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Bajo ésta perspectiva el señor HANS M. WIDHALM, gerente de la empresa en cita, presentó la autoliquidación No.18208 del 30 de abril de 2008, para el trámite del permiso de vertimientos, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1,884.000), copia del recibo de consignación No.266860 de 27 de mayo de 2008, de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 1,884.000), con constancia de cancelación de la misma.

Que en consecuencia, de conformidad con el Concepto Técnico No. 008059 del 24 de ABRIL de 2009, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la sociedad BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., ubicada en la Calle 15 No. 35-62, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad.

El artículo 32 de la Resolución 3957 establece: *"Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuaran su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrarán por las nuevas disposiciones que rijan la materia."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones"

para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, y por ende, corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente en el literal b) del artículo primero de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., ubicado en la Calle 15 No. 35-62, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, a través del representante legal señor HANS M. WIDHALM, identificado con la cedula de ciudadanía No.193159, o quien haga sus veces, de conformidad con Concepto Técnico 008059 de 24 de abril de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor HANS M. WIDHALM, representante legal de la sociedad BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., ubicado en la Calle 15 No. 35-62, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad, deberá presentar anualmente y durante la vigencia del permiso, la caracterización del vertimiento de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 3957 de 19 de junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la página Web de ésta entidad. www.Secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la revocatoria del permiso y a imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, para

lo cual se realizará por parte de esta Secretaría seguimiento y monitoreo a la sociedad en cita.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al HANS M. WIDHALM identificado con cédula de ciudadanía No. 193159 en su condición de Representante Legal de la sociedad BOHLER UDDEHOLM COLOMBIA S.A., en la Calle 15 No 35-62, Localidad de Puente Aranda de ésta Ciudad

PARÁGRAFO: El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica a quien representa o documento idóneo que lo acredite o lo autorice como tal.

b

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 17 SEP 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: María del pilar Ortiz
Revisó: Dr. Alvaro Venegas
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes
Radicados: 2008ER51767 de 13-11-08
2008ER38950 de 8-9-08
c.t.8059 DE 24/04/09
Exp. DM-05-07-1858